

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8657

Ref. Expediente N° 16171981

Señor(a)
DOW AGROSCIENCES LLC
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

2. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 9 y 10 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refiere a células de planta y plantas.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque se refiere a un casete de expresión que comprende un promotor y un transgen, pero solo se proporciona la estructura para el promotor. Se requiere a la solicitante definir la estructura del transgen mediante su SEQ ID NO.

Las reivindicaciones 2 a 4 no son claras porque pretenden definir el casete por resultados a alcanzar correspondientes a "el promotor se hibrida en condiciones rigurosas con una sonda de polinucleótidos", "donde el transgén unido de forma operativa codifica un polipéptido", "transgén de resistencia a insecticidas, un transgén de tolerancia a herbicidas, un transgén de eficacia del uso de nitrógeno, un transgén de eficacia del uso de agua, un transgén de calidad nutricional, un transgén de unión al ADN y un transgén de marcador seleccionable". Se sugiere reemplazar dichas referencias por las características estructurales que permiten alcanzar dichos resultados.

La reivindicación 5 no es clara porque no definen la estructura de la región sin traducción 3'.

La reivindicación 6 no es clara porque es dependiente de la reivindicación 1 que no define el casete de manera correcta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 8657

Ref. Expediente N° 16171981

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 22 de agosto de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SANDRA CAROLINA CRESPO
Revisado: SANDRA CAROLINA CRESPO
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ